



## **MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

### **Decreto N° 819**

MENDOZA, 29 DE JUNIO DE 2020

Visto la Ley N° 9220 y el Decreto Acuerdo N° 401; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que nos encontramos ante un hecho imprevisto e inevitable, como es la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, lo que obligó a la mayoría de los países y regiones a adoptar una serie de medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir la propagación y contagio del virus.

Que en ese marco, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 401 del 19 de marzo de 2020, en el que dispuso ampliar "... la emergencia declarada por Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 a las materias social, administrativa, económica y financiera".

Que la Ley N° 9220, en su artículo 1° dispone: "Ratifíquense el Decreto N° 359 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto Acuerdo N° 401 de fecha 19 de marzo de 2020, por los cuales se declara la emergencia sanitaria, social, administrativa, económica y financiera, los que en copias certificadas, se adjuntan como anexo de la presente."

Que tanto a nivel nacional como provincial, se han adoptado diversas decisiones en el marco de la emergencia declarada como consecuencia de la pandemia originada en el virus Covid-19 SarS-CoV-2, entre las que destaca la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 a partir del día 20 de marzo de 2020 y que se ha prorrogado sucesivamente hasta la sanción del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del 7 de junio de 2020, el que junto con disponer la prórroga de la medida de aislamiento para los sectores más afectados por la pandemia, autorizó otra medida de "distanciamiento, social, preventivo y obligatorio" en diversas regiones del país, entre ellas Mendoza.

Que las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 fueron prorrogadas en su vigencia hasta el 30 de Junio de 2020 según lo establecido en el Título II, art. 2° del DNU 576/2020 de fecha 29/06/2020.

Que las decisiones señaladas y en general, todas las adoptadas con miras a disminuir y/o mitigar el impacto sanitario de la pandemia, han tenido una lógica repercusión en el plano económico, administrativo y social, entre otros, con un significativo impacto en el nivel de actividad de todos los sectores, existiendo a la fecha un proceso gradual de reapertura en la medida que la realidad epidemiológica de cada Provincia o Región lo permite.

Que la disminución de las actividades tanto públicas como privadas, se traduce en un marcado descenso de la recaudación de impuestos provinciales y nacionales.

Que a pesar de las dificultades financieras, el gobierno provincial ha cumplido en tiempo y forma con el pago de salarios de todos los agentes del sector público provincial.



Que el Gobierno Nacional creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial mediante Decreto Nacional N° 352/2020.

Que en el marco de dicho programa todas las Provincias han recibido asistencia de parte de la Nación para amortiguar la caída de sus recursos.

Que dicho programa prevé dos instrumentos de asistencia, a) la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y b) préstamos canalizados a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la Provincia se encuentra recibiendo los recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional.

Que mediante nota de fecha 3 de Junio 2020 la Provincia solicitó al Gobierno Nacional asistencia financiera por un monto de \$5.268.000.000 (pesos cinco mil doscientos sesenta y ocho millones) a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL. Que con fecha 26 de Junio 2020 el Sr. Gobernador de la Provincia suscribió con el mencionado fondo un Convenio de Asistencia Financiera por hasta \$1.900.000.000 (pesos un mil novecientos millones).

Que la mencionada asistencia resulta considerablemente inferior al monto solicitado, aliviando solo parcialmente las restricciones fiscales de la Provincia en un contexto de imposibilidad de acceso a herramientas financieras alternativas.

Que con fecha 23 de Junio 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 547/2020 en el cual establece que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional será abonada en cuotas, en razón de "las restricciones fiscales imperantes".

Que conforme con la normativa vigente en el ámbito provincial, Ley N° 4322, corresponde abonar al personal el "sueldo anual complementario" en dos cuotas semestrales que corresponderán al primero y segundo semestre de cada año.

Que la misma norma dispone en el último párrafo del artículo 56 que "El Poder Ejecutivo queda facultado para anticipar las cuotas o periodos de liquidación y pagos establecidos por este artículo, como así también para proceder a su reglamentación cuando resulte necesario por las características particulares de la actividad de que se trate o por situaciones especiales."

Que conforme práctica habitual de la administración, el pago del sueldo anual complementario ha tenido lugar comúnmente dentro del último mes correspondiente al semestre respectivo.

Que las restricciones fiscales en este contexto de emergencia han impuesto la necesidad de establecer un cronograma de pago de acuerdo con diversos rangos salariales, priorizando en el tiempo el pago del sueldo anual complementario de aquellos agentes que perciben los salarios más bajos, procurando asimismo que todos los agentes públicos puedan gozar íntegramente del mismo.

Que en virtud de la situación descrita en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por Decreto Acuerdo N° 401/2020 ratificado por Ley N° 9220 y la expresa mención contenida en el artículo 56 de la Ley N° 4322 a la posibilidad de



"reglamentar" el pago del Sueldo Anual Complementario en razón de "situaciones especiales", las que sin dudas se configuran en el presente caso, resulta necesario disponer el pago escalonado del mismo, al personal de la Administración Pública Provincial que se desempeña en el ámbito definido en el artículo 4º, inciso a, apartado 1 de la Ley N° 8706 conforme al cronograma que como Anexo se agrega al presente Decreto.

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Establécese que la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para el personal del Poder Ejecutivo Provincial definido en el artículo 4º de la Ley N° 8706, se liquidará, imputará y abonará de acuerdo al cronograma que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado, Sociedades con participación estatal, Entes Reguladores, y al Departamento General de Irrigación, a adherir a lo dispuesto en el presente.

Artículo 3º - Deléguese en el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas la facultad de modificar el cronograma de pago que como Anexo forma parte del presente decreto, en la medida que se efectivice la asistencia por parte del Gobierno Nacional y/o se modifique la situación financiera imperante.

Artículo 4º - El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

**ANEXO.**

La primera cuota del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) será liquidada, imputada y abonada según el siguiente cronograma:



- 1) hasta \$40.000,00 de haberes brutos: del 15 al 20 de septiembre 2020.
- 2) Con haberes brutos entre \$40.000,00 y \$60.0000,00: del 15 al 20 de octubre 2020.
- 3) Con haberes brutos entre \$60.000,00 y \$80.000,00: del 15 al 20 de noviembre 2020.
- 4) Con haberes brutos superiores a \$80.0000,00: 15 al 20 de diciembre 2020.

Para determinar los haberes brutos de cada agente se tomará la sumatoria de los haberes totales, excluidos los ajustes retroactivos y conceptos de salario familiar, correspondientes a la liquidación mensual del mes de Mayo 2020.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/06/2020	31138